

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00184 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Formule de forma separa las pretensiones direccionadas en contra del litisconsorte facultativo, y los demandados principales teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 60 del C.G.P.
 2. Formule los hechos que funden la causa debidamente determinados, clasificados y numerados señalado cuales de aquellos corresponden los demandados principales y el litisconsorte facultativo.
 3. De aplicación al artículo 206 del C.G.P., en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas reclamadas por indemnización de daño emergente, lucro cesante, y perjuicios morales de forma detallada y precisa.
 4. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuento al determinar nombre, identificación, y domicilio del representante legal de las sociedades ESTE ES MI BUS S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 5. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuento al determinar el domicilio del señor JUAN CARLOS TACAN PACHON.
 6. Indique por separado la dirección de notificación física y electrónica de las sociedades demandadas y sus representantes legales (art. 82, numeral 10 ejusdem).
 7. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a cada uno de los demandados y al litisconsorte facultativo. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
 8. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a cada uno de los demandados y al litisconsorte facultativo copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
- En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
9. Adjunte el certificado de tradición de los vehículos de placas MFS023 y WEX584-432.
 10. Acredite que el poder otorgado por la señora MARCELA DEL PILAR TORRES CÁRDENAS al Abogado JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARÍA fue conferido por mensaje de datos

(marcelatorrescar@yahoo.es), según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma deberá consignarse de forma expresa la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ